

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, julio 27 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez con el presente proceso, en el que el abogado de la parte demanda el día 21 julio hogaño, allegó memorial solicitando adición del auto que decreta pruebas y advirtiendo posible fraude procesal. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00040-00

AUTO No 1303

De la revisión del asunto de la referencia, se avizora que reposa en el expediente digital en el archivo 40, petición elevada por el apoderado de la parte demandada a través del cual solicita se adicione el auto de pruebas, ordenando como prueba oficiosa que se aporte el acuerdo suscrito entre los excónyuges, que sirvió de base para la sentencia de divorcio No 275. Aduce el abogado que si bien este estrado ordenó tener como prueba la sentencia de divorcio aludida, la misma estaría incompleta si no se tiene en cuenta el acuerdo suscrito por las partes.

Respecto a lo anterior, el despacho no accederá a la petición impetrada, en atención a que dicho acuerdo hace referencia al trámite de divorcio contencioso de matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal, que cursó en Juzgado 12 de Familia de esta localidad, bajo el radicado en 760013110012-2019-00231-00, en el cual efectivamente fue aprobado el acuerdo de las partes, por el aludido Juzgado mediante sentencia 275 de 19 de noviembre de 2019, sin que el acuerdo celebrado entre las partes, tenga inferencia alguna, en el presente proceso de levantamiento de afectación familiar que nos compete, para el cual

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solo basta tener como prueba la sentencia mediante la cual se decreto el divorcio.

De otra parte y respecto a la afirmación del abogado de la parte demandada, relacionada con que la demanda fue radicada inicialmente ante el Juzgado Octavo de Familia de Cali con radicación 2022-00207 y por confusión en los correos remitidos por su poderdante, la contestación se presentó equivocadamente ante ese estrado judicial, y que únicamente tuvo conocimiento de los dos procesos porque una empleada del aludido despacho se lo informó, procediendo a actuar de conformidad y destacando el deber del juez de prevenir y remediar toda tentativa de fraude procesal Art 42 numeral 3 del C. G. del P.

Al respecto, advierte el despacho, que de la consulta de procesos efectuada en la página de la rama judicial, la cual se anexa al presente auto, se constató que el proceso que cursó en el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad fue radicado el 26 de enero de 2022 y posteriormente rechazado el 09 de febrero de 2022, aunado a ello de la consulta efectuada en los estados electrónicos del referido Juzgado, se evidencia que efectivamente el referido auto se notificó en estados electrónicos No 022, dicha providencia se adjunta también a este auto.

Así las cosas, no evidencia esta dependencia judicial fraude procesal alguno, puesto que, si bien inicialmente del proceso de levantamiento de afectación de vivienda familiar conoció el juzgado Octavo de Familia, en atención a que la demanda no fue subsanada en debida forma, fue rechazada, correspondiéndole posteriormente a este Estrado por reparto la nueva demanda presentada.

Aunado a ello, se debe destacar que la notificación personal que le fue remitida a la demandada, se surtió en debida forma, en atención a que en la misma se le informó de la existencia del proceso de levantamiento afectación familiar que cursa en este juzgado con radicado 2022-00040 (Archivos 13 y 14 expediente digital), destacando además que lo que se presentó por parte del abogado fue una confusión en cuanto a los números de radicados de los procesos y los Juzgados, como efectivamente lo manifiesta en su escrito.

Por lo expuesto el despacho,

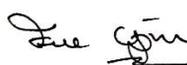
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

1º AGREGAR a los autos para que obre, conste dentro del expediente, el memorial allegado por la parte demandante.

2º NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto a la adición del auto de pruebas y posible fraude procesal, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #121 de 28/julio/2022

MIRAR ABAJO DOCUMENTOS



25 de Jul - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76001311000820220002700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

76001311000820220002700

Fecha de consulta: 2022-07-25 11:15:37.17

Fecha de replicación de datos: 2022-07-25 10:54:22.28

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/02/2022 a las 10:57:20.	2022-02-09	2022-02-09	2022-02-08
2022-02-08	Auto rechaza demanda				2022-02-08
2022-01-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/01/2022 a las 10:41:31.	2022-01-26	2022-01-26	2022-01-25
2022-01-25	Auto inadmite demanda				2022-01-25
2022-01-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/01/2022 a las 09:20:36	2022-01-26	2022-01-26	2022-01-26

Resultados encontrados 5

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Demandantes : **JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA**
Demandado : **JAQUELINE RUIZ GIRALDO**
Radicación : **760013110008-2022-00027-00**
Auto Interlocutorio : **270**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022

Se encuentra a despacho el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovido a través de apoderado judicial por JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA contra JAQUELINE RUIZ GIRALDO. Procura la parte demandante, mediante memorial presentado dentro del término legal para el efecto¹, subsanar los defectos de la demanda señalados por medio del auto interlocutorio No. 141 del 25 de enero de 2022². No obstante, escrutado el allegado, advierte el juzgado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto 5 de la mencionada providencia, dado que no se acreditó cómo se obtuvo la dirección de notificaciones de la demandada, pues solo se manifestó que “(...) fue obtenida del contrato de corretaje para la venta del inmueble que solicitó directamente la señora Jaqueline Ruiz Giraldo (...)” y se copió una imagen de lo que pareciera ser la firma de la demandada en dicho contrato, sin aportar copia íntegra del mentado acuerdo que demostrara que aquella efectivamente hace parte de aquel. Por lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º del C.G.P, se

¹ Archivo 11 del expediente digital.

² Archivo 12 del expediente digital.

ordenará rechazar la presente demanda y el archivo de las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36f4b88b33ea90151ec8998bb974febaddaf9b65b0d42ba9a2bef34eaa5bc0**

Documento generado en 08/02/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>